

Comentario a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

(B.O.E. de 21 de noviembre de 2012)

Diario La Ley, Nº 7970, Sección Legislación comentada, 22 Nov. 2012, Editorial LA LEY

LA LEY 10284/2012

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre (LA LEY 19404/2012), por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, contiene las disposiciones aplicables a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, así como a la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Ámbito material de la norma: se regulan las tasas por los servicios a prestar por la Administración de Justicia, así como por el alta y modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Partiendo de la distinción entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la justicia gratuita, que sólo procede en aquellos supuestos en que se acredite una insuficiencia de recursos para litigar, con la regulación de las tasas judiciales se pretende racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, así como la obtención de mayores recursos que permitan una mejora en la financiación del sistema judicial y, en particular, de la asistencia jurídica gratuita.

Su hecho imponible está constituido, entre otros supuestos, por la prestación de servicios en el régimen de Derecho público que afecten o beneficien al obligado tributario y la determinación de la carga tributaria se hace a partir del coste del servicio prestado y no de la capacidad económica del contribuyente.

La presente Ley regula los hechos imponibles y los sujetos pasivos, que son todas las personas físicas y jurídicas. Se exime a quienes se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al deudor que solicita su concurso, al Ministerio Fiscal, Administraciones Públicas y Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Su aplicación se amplía al orden social pero sólo respecto a los recursos de suplicación y casación y de una manera proporcionada a los intereses que se tutelan.

Mantiene el criterio de la **cuantía de la tasa** con arreglo a dos factores: una **cantidad variable**, en atención a la cuantía del proceso judicial, y otra **fija**, en función del tipo de proceso. E incorpora novedades que facilitan su aplicación, como en los supuestos de extranjeros o residentes fuera de nuestro país personados en un pleito en España, previéndose que, con carácter general, sea el abogado o procurador del sujeto pasivo el que pague la tasa que permita los actos procesales correspondientes.

Desde el punto de vista procesal, su **gestión económica** corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pero teniéndose en cuenta la puesta en marcha de la Oficina Judicial y las competencias del Secretario judicial. Y por lo que se refiere a su **liquidación**, contempla la variación del pago de la tasa y establece una devolución de su cuota cuando se alcance una terminación extrajudicial o en los supuestos de acumulación de procesos.

Respecto a los funcionarios públicos, se deroga la excepción de postulación en las cuestiones de personal que no impliquen su separación y se establece la exención de la tasa en los procesos contencioso-administrativos que inicien en defensa de sus derechos estatutarios, equiparándose su posición a la de los trabajadores en general en el orden social.

Por otra parte, contempla la regulación de la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Este servicio dispone de la información pertinente para la formulación de medidas preventivas y curativas y para proporcionar la respuesta sanitaria en caso de urgencia.

En cumplimiento de la normativa comunitaria vigente, todas las empresas que comercialicen mezclas que puedan afectar a la salud humana tendrán que facilitar al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses su composición, de manera que el Instituto pueda proporcionar información sanitaria a la ciudadanía en caso de intoxicación, así como detectar alertas toxicológicas cuando de las llamadas recibidas se desprenda la existencia de algún producto químico que incida negativamente en la salud pública. Además, las empresas a las que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas les haya aceptado la utilización de una denominación química alternativa deben comunicar a este Organismo la identidad química de la sustancia.

Esta obligación afecta a la asistencia que presta el Servicio de Información Toxicológica, que tiene que adecuar sus medios tecnológicos y personales para garantizar el debido cumplimiento de su función, en aras de la protección de la salud pública. Por ello, los sujetos comercializadores de productos y que se benefician de la atención toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses deben contribuir a la financiación del servicio de atención toxicológica, creándose la correspondiente tasa por la solicitud de alta o modificación del producto en el registro de productos químicos que tiene el Servicio de Información Toxicológica, necesario para proporcionar información sobre la adecuada atención sanitaria.

Y se establece una tasa de importe reducido aplicable a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas (PYME) a efectos de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (LA LEY 5981/2003), sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, y una exención temporal con el fin de compensar a aquellas empresas que a través de sus asociaciones han contribuido, incluso económicamente, a la gestión de la actual base de datos del Servicio de Información Toxicológica. A estos efectos, se consideran empresas exoneradas a todas aquellas que a 17 de febrero de 2012 estuvieran asociadas a la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA), a la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Lejías y Derivados (FENALYD), a la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), y a la Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS).

Por último, se permite la adaptación de la minoración de una paga extraordinaria establecida en el Real Decreto-ley 20/2012 (LA LEY 12543/2012) a la realidad de las carreras judicial y fiscal y de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, de tal forma que la disminución que experimenten estos colectivos en sus retribuciones anuales sea equivalente a la que resulte para los restantes funcionarios públicos. Y se clarifica el régimen aplicable a las cuotas de las Mutualidades Generales de Funcionarios y de derechos pasivos del mes de diciembre de 2012, establecido en el artículo 121, apartado Cuatro de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (LA LEY 11690/2012).

Estructura: consta de 19 artículos, distribuidos en dos Títulos, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y siete Disposiciones Finales.

- El objeto del TÍTULO I es la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Tiene carácter estatal y será exigible en todo el territorio nacional en los supuestos previstos, sin perjuicio de las tasas y demás tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras, que no podrán gravar los mismos hechos imponible. Define el hecho imponible de la tasa, así como sus exenciones. Es sujeto pasivo quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible. Indica los momentos procesales en que se produce su devengo. Regula la base imponible, que coincide con la cuantía del procedimiento judicial o recurso fijada con arreglo a las normas procesales, así como la determinación de la cuota tributaria. Desarrolla su autoliquidación y pago y establece una bonificación del 10% sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos. Su gestión corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- Contiene el TÍTULO II las disposiciones aplicables a la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos, la cual se exigirá por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Son sujetos pasivos de la tasa quienes comercializan sustancias o mezclas químicas que soliciten el alta o la modificación en el registro del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para proporcionar respuesta toxicológica y, en su caso, alertas sanitarias, y aquéllos a los que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas les haya aceptado la utilización de una denominación química alternativa. Se

ocupa de su hecho imponible, exenciones, reducciones y devengo. Determina la cuota tributaria, así como su autoliquidación y pago. Y encomienda su gestión al Ministerio de Justicia.

Conexiones normativas:

- Ley 8/1989, de 13 de abril (LA LEY 1004/1989), de Tasas y Precios Públicos: se modifica la letra m) del artículo 13.
- Ley 29/1998, de 13 de julio (LA LEY 2689/1998), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: se deroga el apartado 3 del artículo 23.
- Ley 1/2000, de 7 de enero (LA LEY 58/2000), de Enjuiciamiento Civil: se modifica el número 7.º del apartado 1 del artículo 241.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre (LA LEY 1831/2002), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: se deroga el artículo 35.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (LA LEY 12543/2012), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad: se modifica el artículo 3 y se añade un nuevo artículo 5 bis.

Vigencia y Normas Transitorias: entra en vigor el **22 de noviembre de 2012**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, el **artículo 11** será de aplicación a partir del **1 de enero de 2013**. En los procesos contencioso-administrativos que se refieran a cuestiones de personal que no impliquen su separación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley no se exigirá la postulación de los funcionarios públicos. Hasta el 31 de mayo de 2015, incluido, estarán exentas de la tasa de alta y modificación de fichas toxicológicas las empresas que hubieran contribuido a través de sus asociaciones a la gestión de la actual base de datos del Servicio de Información Toxicológica. A estos efectos se considerarán exoneradas todas aquellas empresas que a 17 de febrero de 2012 estuvieran asociadas a la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA), a la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Lejías y Derivados (FENALYD), a la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), y a la Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS).